CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS			
NUMERO:	CPS-020-2026	FECHA:	26/01/2026
CONTRATANTE:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ S.A.S (E.S.P)		
NIT:	900.854.453-2		
CONTRATISTA:	**OSCAR RAMIRO BARRERO PALMA**		
DOCUMENTO:	**C.C. 457.724**		
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ORIENTADAS A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ÁREA DE FACTURACIÓN Y ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ S.A.S. E.S.P.		
VALOR:	ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/CTE		
PLAZO:	CINCO (05) MESES		
SUPERVISOR:	Coordinador(a) operativa y comercial		

- **RUBY ESPERANZA GARCIA PINZON,** identificado con cedula de ciudadanía **No.39.581.399** de GIRARDOT., obrando en calidad de gerente y representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ S.A.S (E.S.P** identificada con NIT.**900.854.453-2,** en adelante **LA EMPRESA,** por una parte, y por otra **OSCAR RAMIRO BARRERO PALMA** identificada con cedula de ciudadanía número 457.724 expedida en Viotá, en adelante el **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar un contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y se suscribe según las siguientes consideraciones: **a)** Que **LA EMPRESA** debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 donde señala que el régimen contractual de las empresas de servicios públicos domiciliarios es de naturaleza privada, razón por la cual y en términos generales, la contratación adelantada por las partes se debe realizar con sujeción de las normas de los Códigos Civil y Comercial, y también observando lo previsto en sentencia C-066 de 1997 emitida por la Honorable Corte Constitucional mediante la cual enfatizó "*(…) que las únicas razones que deben mover a las administraciones de las empresas, son la búsqueda de eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el desarrollo de los mismos en el mediano y largo plazos, profesionalismo en la gestión y la satisfacción de los intereses generales, que es el sentido preciso y auténtico de la expresión, derivado de una interpretación sistemática y no recortada de la ley objeto de control. La administración de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios debe interpretar ante todo los intereses generales de la comunidad*." **b)** Que **LA EMPRESA** debe brindar una oportuna y eficiente prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, actividades complementarias y programas ambientales a usuarios y suscriptores del Municipio de Viotá bajo el marco del régimen especial de la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias. **c)** Que el presente contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación Pública, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios

de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y de acuerdo con los lineamientos del manual de contratación aprobado por el ACUERDO No. 05- 2021 del 24 de septiembre del 2021. **d)** Que en observancia a los principios de la contratación el marco del régimen especial de la Ley 142 de 1994 y sus normas reglamentarias, **LA EMPRESA** determinó las condiciones presupuestales, técnicas y administrativas para la suscripción del presente contrato, mediante los estudios previos de oportunidad y conveniencia que se integran al presente documento. **e)** Que en el marco del artículo 365 de la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, modificada por la ley 689 de 2001, el régimen de contratación de las empresas de servicios públicos se someterá por regla general al derecho privado, en virtud de lo cual se hace necesario contratar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ORIENTADAS A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ÁREA DE FACTURACIÓN Y ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ S.A.S. E.S.P.** Que permita un adecuado cumplimiento de las funciones a cargo de la empresa. **f)** Que es deber del Estado garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos a su cargo, bien de manera directa o por intermedio de particulares que cumplan los requisitos que establezca la Ley **g)** Que en la actualidad La Empresa de Servicios Públicos de Viotá S.A.S (E.S.P) cuenta con más de 3.062 usuarios, siendo una entidad prestadora de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y que además busca garantizar un óptimo servicio de barrido, limpieza de las áreas descritas por la EPV Viotá según rutas, frecuencias y horarios con el personal necesario para realizar el trabajo contratado con responsabilidad. **h)** Disponer de mínimo cuatro (4) auxiliares de barrido y limpieza o en su efecto de ayudas mecánicas (barredora industrial) que permita cumplir a cabalidad las actividades asignadas sin perjuicio del cumplimiento de las directrices emitidas por el decreto 1072 de 2015. **i)** En atención a lo anterior, se planea dotar al personal con sus elementos de protección personal, elementos de seguridad vial y elementos para la ejecución de la actividad como: cepillo para barrido de calles, espátula, recogedor, bolsas, carro de barrido manual, aceptando los procedimientos administrativos que determine la Empresa de Servicios Públicos para la ejecución del contrato. **j)** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, ORIENTADAS A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL ÁREA DE FACTURACIÓN Y ASEO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, NORMATIVOS Y DE CALIDAD ESTABLECIDOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VIOTÁ S.A.S. E.S.P. SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir y ejecutar cabalmente el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas pactadas, a la luz de las disposiciones legales vigentes. **2.** Prestar el servicio con idoneidad, calidad y oportunidad. **3**. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo y ejecución del contrato. **4**.Presentar previo a cada pago

informes de avance de cumplimiento de las obligaciones contractuales y, cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato informe final del mismo. **5**.Entregar al supervisor del contrato previo a cada pago y para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento, los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL. **6**.Devolver al finalizar el plazo de ejecución del contrato los bienes y elementos que le hayan sido entregados por la Empresa para la prestación del servicio. **7**.Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven o tengan relación con la naturaleza del contrato, su objeto y obligaciones. **TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. 1.** Apoyar al área comercial en la lectura de medidores y entrega de facturación. **2.** Apoyar las actividades de suspensión y reconexión asignadas por el supervisor. **3.** Apoyar las brigadas generales de aseo que programe la Empresa de Servicios Públicos de Viotá (EPV). **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.** EL **CONTRATANTE** por intermedio del supervisor delegado se obliga a lo siguiente: **1.** Cancelar los honorarios de la manera pactada. **2.** Verificar el puntual pago de seguridad social por parte del contratista. **3.** Verificar la entrega total de los documentos contractuales requeridos por la entidad. **4.** Verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones contratadas y expedir el soporte de recibido a satisfacción requisito para el trámite de pago. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.** La empresa cancelará al contratista la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($11.500.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos aplicables y que serán cancelados de la forma que se determina en la siguiente clausula. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** La empresa pagara al contratista cinco (05) pagos mensuales, iguales y sucesivos cada uno por la suma de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.300.000)** y así sucesivamente hasta su terminación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el pago el contratista deberá presentar: **1**. La respectiva cuenta de cobro y/o factura. **2**. Informe detallado de las actividades desarrolladas soportado en planillas, formatos, análisis, fotografías, resultados, que sean necesarias de acuerdo con las actividades contratadas. **3.** Copia de la planilla de seguridad social pagada y pago de parafiscales (cuando aplique) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **SEPTIMA: DURACIÓN.** El presente contrato se celebra por un término de cinco (05) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **OCTAVO: GARANTIAS.** De conformidad con lo establecido en el inciso 5º del artículo 10 del Acuerdo 05 de 2021 emanado de la Junta Directiva de la Entidad, el cual dispone que *"Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes"* y, como quiera que la cuantía del contrato a celebrar no supera dicho monto, la Entidad no solicitará la constitución de garantías para el presente proceso. **NOVENA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre la **EMPRESA** y el **CONTRATISTA** o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DECIMA: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a no suministrar información que obtenga o conozca con

ocasión de la ejecución del presente contrato. **DECIMO PRIMERA: VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La supervisión del presente contrato estará a cargo del Coordinador operativo y comercial**.** Todo contrato que celebre la EMPRESA deberá estar bajo la supervisión designado por parte del ordenador del gasto, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual. **DECIMO SEGUNDA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA EMPRESA** a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución, o con ocasión de la ejecución del presente contrato. **DECIMO TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** La empresa podrá declarar el incumplimiento al contrato, por tanto, el valor de la pena pecuniaria será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y dicha suma será equivalente al valor de la garantía de cumplimiento que deberá tomar el contratista. **DECIMO CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El pago será con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal **No.260020. DECIMO QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que rijan la materia. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste lo comunicara de inmediato a la **EMPRESA** para renunciar a su ejecución. **DECIMO SEXTA: IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y CONTRIBUCIONES.** EL **CONTRATISTA** se obliga al pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se causen por el contrato de acuerdo con su naturaleza y cuantía. **DECIMO SEPTIMA: CESION.** Procederá única y exclusivamente en los eventos en que la **EMPRESA** expresamente autoricé la cesión del contrato, solo hasta entonces se procederá a suscribir un acta en donde conste tal hecho y se celebre el correspondiente contrato de cesión que deberá incluir la liquidación parcial del contrato original con el fin de que las partes iniciales se declaren a paz y salvo. **DECIMO OCTAVA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia o diferencia que pueda surgir con ocasión de este contrato, su ejecución y liquidación, se resolverá por arreglo directo, amigable composición, o conciliación de acuerdo con la Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y Ley 640 del 2001. **DECIMO NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar forma ágil rápida y directa a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley entendiendo la conciliación como primera herramienta. **VIGESIMO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado acogiendo alguna de las siguientes causales: **a.-** Las contempladas en las normas civiles y comerciales. **b.-** El vencimiento del plazo contratado. **c.-** El mutuo acuerdo. **d.-** La conciliación. **e.-** Por decisión unilateral de la EMPRESA plenamente justificada. **f.-** Por declaratoria administrativa de inexistencia de pleno derecho. **g.-** Por declaratoria de nulidad en los términos del artículo 902 del Código de Comercio. **h.-** Por decisión judicial. **i.-** Por fallo

de tribunal de arbitramento. **j.** Imposibilidad de Cumplimiento. **k**. Caducidad. **l**. Nulidad Absoluta y Rescisión. **m.** Conciliación. **n.** Por cualquiera de las causales establecidas en el manual de contratación. **VIGESIMO PRIMERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Procederá la liquidación para todos los contratos dentro del plazo fijado para tal fin o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de estos. **VIGESIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**. Los contratos que celebre la EMPRESA deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes y el registro presupuestal, para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicio por las partes.

Por tanto, se suscribe en el municipio de Viotá el día 26 de enero del año Dos mil veintiséis (2026).

LA EMPRESA, ORIGINAL FIRMADO **EPV VIOTÁ S.A.S (E.S.P)** **NIT. 900.854.453-2** **RUBY ESPERANZA GARCIA PINZON C.C. No. 39.581.399 de GIRARDOT** **Gerente**	**EL CONTRATISTA,** ORIGINAL FIRMADO **OSCAR RAMIRO BARRERO PALMA** **C.C. No. 457.724 de Viotá** **Contratista**

Elaboró: Carlos Andrés Palacios Torres- Apoyo Contratación
Reviso: Yomira Fonseca Ariza – Coordinadora Administrativa y Financiera
Aprobó: Ruby Esperanza García Pinzón - Gerente General